



CONVENIO DE CONCERTACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIAPAS, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA SECRETARIA TÉCNICA, LA MTRA. DAYANHARA AGUILAR BALLINAS; Y POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE CHIAPAS, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA UNICH”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DRA. LETICIA PONS BONALS, EN SU CALIDAD DE RECTORA, A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La reforma realizada al artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, estableció en su último párrafo que las entidades federativas establecerán sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.

Con motivo a lo anterior, el Congreso de la Unión, en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de combate a la corrupción, expidió la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, misma que fue publicada el dieciocho de julio de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación. De igual forma, el Segundo Transitorio de la Ley General, estableció el plazo de un año siguiente a la entrada en vigor del mencionado Decreto, para que las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, procedieran a armonizar su Constitución y a expedir las leyes y adecuaciones normativas correspondientes.

En cumplimiento a lo anterior, el Congreso del Estado de Chiapas, mediante Decreto número 044, publicado en el Periódico Oficial del Estado 273, de fecha 29 de diciembre de dos mil dieciséis, adicionó a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, el Título Décimo: “De las Responsabilidades de los Servidores Públicos y del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas”, Capítulo II, “Del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas”, específicamente en el artículo 115, establece la creación del Sistema Estatal Anticorrupción como la instancia de coordinación entre las autoridades del orden estatal y municipal competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.



Asimismo, el 31 de diciembre de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 274 el Decreto 120, que contiene la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, en el cual se definen los mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema para prevenir y sancionar los hechos de corrupción, así como la fiscalización y control de recursos públicos. En ese orden de ideas, el Sistema Estatal, deberá coadyuvar al cumplimiento de los principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos de coordinación que se establezcan en el marco del Sistema Nacional y de la Ley General de la materia.

De conformidad con los artículos 6 y 7 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, el Sistema Estatal Anticorrupción se conforma por el Comité Coordinador y el Consejo de Participación Ciudadana, el Comité Rector del Sistema Estatal de Fiscalización y los Municipios; siendo el primero de los mencionados, la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal y de éste con el Sistema Nacional, teniendo bajo su encargo el diseño, promoción, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de combate a la corrupción.

En el mismo marco de coordinación, de acuerdo con el contenido del artículo 2 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, corresponde al Sistema establecer con los Entes Públicos, acciones que generen confianza a la población en general para fomentar una cultura de responsabilidad, participación ciudadana, transparencia y acciones de combate a la corrupción en la Entidad, para lo cual, la fracción V del artículo 3 de la mencionada Ley, refiere que deberá entenderse por Entes Públicos, a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; a los organismos a los que la Constitución Política del Estado de Chiapas les otorga autonomía y a los municipios.

De conformidad con el artículo 34 fracciones IV y IX de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, los cuales establecen que la Secretaría Técnica tendrá las atribuciones de elaborar los anteproyectos de metodologías, indicadores y políticas integrales para ser discutidas en la Comisión Ejecutiva y, en su caso, sometidas a la consideración del Comité Coordinador; así como realizar estudios especializados en materias relacionadas con la prevención, detección y disuasión de los hechos de corrupción y de faltas administrativas, fiscalización y control de recursos públicos por acuerdo del Comité Coordinador.

Mediante acuerdo número 001/CC/SAECH/2020 el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, emanado de la Segunda Sesión Ordinaria celebrada el 26 de octubre del año 2020, aprobó los "Criterios generales de la metodología para la elaboración del diagnóstico de la política estatal anticorrupción en el estado de Chiapas", que contiene una ruta crítica de acciones ordenadas y sistemáticas a través de la cual será posible obtener el diagnóstico general que sirva de base para elaborar en su oportunidad la propuesta de política anticorrupción en el Estado de Chiapas.



Para efectos de continuar con el cumplimiento del acuerdo mencionado en el párrafo anterior, es necesario aplicar una encuesta a Comunidades Indígenas de población poco comunicadas, como parte de las acciones contenidas en el documento metodológico antes mencionado, con la finalidad de recoger la percepción del fenómeno de la corrupción en este tipo de población, a fin de integrarla a la conceptualización de la problemática que servirá de base para el diseño de la política pública anticorrupción en el estado de Chiapas.

Con motivo a los antecedentes y fundamentos anteriormente citados, “**LAS PARTES**” han decidido conjuntar esfuerzos de coordinación en el marco del presente convenio conforme a las siguientes:

DECLARACIONES

I. Declara “**LA SECRETARÍA**” por conducto de su representante, que:

I.1 Es un Organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, creado mediante Decreto Número 120, publicado en el Periódico Oficial Número 274 de fecha 31 de diciembre de 2016, bajo la denominación de Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.

I.2. La C. Dayanhara Aguilar Ballinas, en su carácter de Secretaria Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, tiene las facultades para suscribir el presente convenio de concertación, de conformidad con los artículos 23 y 34, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, en relación con los artículos 18, fracción I, y 28 fracción I, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas, cargo acreditado mediante nombramiento del 11 de agosto del 2020, expedido a su favor por la Presidenta del Órgano de Gobierno del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, con motivo del procedimiento descrito en el artículo 32, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.

I.3. Señala como domicilio legal para los efectos que se deriven del presente instrumento, el ubicado en Boulevard Andrés Serra Rojas número 1090 interior piso 16 (Torre Chiapas), C.P.29049, entre Blvd. Ángel Albino Corzo y Blvd. Salomón González Blanco, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.



II. Declara “LA UNICH” por conducto de su representante, que:

II.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Chiapas, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto expedido por el Ejecutivo Estatal, publicado en el Periódico oficial número 276, Segunda Sección, Tomo II, de fecha uno de diciembre de dos mil cuatro, de la publicación estatal 1695-A-2004 Bis, se creó la Universidad Intercultural de Chiapas, el día 01 de diciembre del año 2004.

II.2. Que de conformidad con lo que establece el artículo 2° del citado Decreto tendrá por objeto:

- a) Impartir programas educativos de alta calidad orientados a formar profesionales e intelectuales comprometidos con el desarrollo económico y cultural en los ámbitos comunitario, regional y nacional, cuyas actividades contribuyan a promover un proceso de revaloración y revitalización de las lenguas y culturas originarias, así como de los procesos de generación del conocimiento de estos pueblos.
- b) Propiciar el desarrollo de las competencias comunicativas en diversas lenguas, fomentando la revitalización y el uso cotidiano de la lengua originaria, promoviendo el dominio de una segunda lengua, común a los procesos de comunicación en el territorio nacional y desarrollando la enseñanza y práctica de idiomas extranjeros, como herramienta para comprender y dominar procesos tecnológicos de vanguardia y promover una comunicación amplia con el mundo.
- c) Fomentar el contacto con su entorno y establecimiento del diálogo intercultural en un ambiente de respeto a la diversidad.
- d) Llevar a cabo Investigación en Lengua y Cultura, con el objeto de aportar elementos fundamentales que permitan desarrollar estrategias de revitalización, desarrollo y consolidación de las lenguas y las culturas, y que nutran el proceso de formación académico profesional.
- e) Desarrollar funciones de vinculación con los sectores público, privado y social, para contribuir al desarrollo económico y social de la comunidad.

II.3. Que su representación legal recae en su Rectora, la Dra. Leticia Pons Bonals, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 13, fracciones I y IX, de su Decreto de Creación, personalidad que acredita mediante



nombramiento de fecha quince de diciembre de 2020, expedido por el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

II.4. Señala para efectos del presente convenio como domicilio el ubicado en Calle Corral de Piedra # 2, Colonia Corral de Piedra, C.P. 29299, de la Ciudad de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas. México.

III. “LAS PARTES” declaran por conducto de sus representantes que:

III.1. Reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen para la celebración del presente Convenio de Concertación, manifestando que no existe dolo, mala fe, error o algún otro vicio del consentimiento ni de la voluntad que pudiera afectar su validez, por lo que están conformes en sujetar su voluntad en los términos y condiciones que establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto fijar las bases de concertación para conjuntar acciones y en su caso, recursos, conforme a las cuales “**LA SECRETARÍA**” y “**LA UNICH**”, desarrollarán acciones conjuntas, conforme a la Metodología aprobada por el Comité Coordinador para la elaboración del diagnóstico de la política estatal anticorrupción en el estado de Chiapas, con la finalidad de recoger la problemática de nuestra entidad, específicamente, en lo referente al levantamiento de encuestas en las comunidades indígenas y localidades poco comunicadas de nuestra entidad, a fin de conocer en esta población, la percepción sobre las causas, consecuencias y posibles soluciones de la corrupción.

Lo anterior dentro de las atribuciones y competencias que respectivamente corresponda a cada una de “**LAS PARTES**”, en aras de alcanzar el cumplimiento de los objetivos enumerados en el artículo 2 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.

SEGUNDA. APORTACIÓN DE RECURSOS.

“**LA UNICH**” acuerda desarrollar las acciones necesarias para la realización del producto, objeto del presente Convenio, consistente en aplicar 500 encuestas físicas debidamente registradas en el *Sistema de Captura de Encuestas a Comunidades Indígenas y Localidades Poco Comunicadas “ECILPC”*.



Para la realización del objeto mencionado en la Cláusula Primera, “**LA SECRETARÍA**” aportará la cantidad de **\$127,600.00 (Ciento veintisiete mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido**, proveniente de los recursos autorizados en el ejercicio fiscal 2021, los cuales serán transferidos electrónicamente a la cuenta número 1149552360, clabe interbancaria 072 130 01149552360 7, a nombre de la Universidad Intercultural de Chiapas, abierta en la institución bancaria Banorte.

“**LA SECRETARÍA**” realizará la aportación de los recursos en dos exhibiciones:

- 1) 50% de anticipo a la firma del convenio, mediante la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), debidamente requisitado.
- 2) 50% restante contra entrega del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), o debidamente requisitado, y la entrega del producto consistente en 500 encuestas físicas debidamente registradas en el **Sistema de Captura de Encuestas a Comunidades Indígenas y Localidades Poco Comunicadas “ECILPC”**.

TERCERA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”.

I. “**LA SECRETARÍA**” se compromete a:

- a) Elaborar y entregar a “**LA UNICH**” el cuestionario de la Encuesta que se aplicará a Comunidades Indígenas de población y localidades poco comunicadas, precisadas en el inciso d) de la presente Cláusula.
- b) Entregar a “**LA UNICH**” la herramienta digital para sistematizar la información recolectada en las encuestas, consistente en el **Sistema de Captura de Encuestas a Comunidades Indígenas y Localidades Poco Comunicadas “ECILPC”**.
- c) Proporcionar a “**LA UNICH**” una plática para la presentación del contenido de la encuesta a las Comunidades Indígenas y Localidades poco comunicadas.
- d) Proporcionar a “**LA UNICH**” el documento técnico sobre el levantamiento de información que contenga el número de encuestas aplicadas a las Comunidades Indígenas de localidades poco comunicadas, donde se levantará el cuestionario; la distribución demográfica de la población a la que se realizarán las encuestas, así como el método muestra de recolección.



II. “LA UNICH” se compromete a:

- a) Participar en la aplicación de la prueba piloto del cuestionario para ajustar y validar las preguntas de éste.
- b) Aplicar los cuestionarios en diversas localidades con población indígena poco comunicadas que cuentan con las características que se especifican en el documento técnico.
- c) Traducir oralmente las preguntas de los cuestionarios en las lenguas originarias de las comunidades indígenas y localidades poco comunicadas que cuentan con las características que se especifican en el documento técnico.
- d) Apoyar, en la logística y convocatoria de las personas que se capacitaran para realizar las encuestas.

Tabla 1. Distribución de cuestionarios por municipios de Chiapas	
Número de cuestionarios	Municipio
10	Amatenango del Valle
10	Chamula
20	Chanal
20	Chilón
90	Las Margaritas
90	Oxchuc
70	Salto de Agua
10	San Andrés Larráinzar
30	San Cristóbal de Las Casas
10	San Juan Cancuc
10	Santiago El Pinar
10	Tenejapa
100	Tila
10	Tumbalá
10	Tzimol

- e) Resguardar los cuestionarios aplicados en un espacio físico seguro y que preserve la seguridad de la información y el derecho a la protección de los datos personales de los encuestados en términos de la ley en la materia.
- f) Sistematizar la información en una base de datos, que contenga la traducción al español de las respuestas proporcionadas en los cuestionarios, de acuerdo con las especificaciones de la plataforma de captura, denominada **Sistema**



de Captura de Encuestas a Comunidades Indígenas y Localidades Poco Comunicadas "ECILPC".

- g) Entregar la información de las encuestas recabadas con las especificaciones que se mencionan en el documento técnico.
- h) Solventar las observaciones que el Sistema realice a la información de las encuestas.
- i) Participar en los eventos de difusión y presentación de los resultados de la encuesta a comunidades indígenas y localidades poco comunicadas.
- j) Valorar y en su caso aprobar el uso de la imagen institucional de manera conjunta con la Imagen institucional del Sistema para que se realice de manera conjunta la difusión de los resultados de la encuesta.
- k) Entregar como producto los resultados de la encuesta aplicada, que incluyen los 500 cuestionarios en físico y el registro de las respuestas en el Sistema de Captura de Encuestas a Comunidades Indígenas y Localidades Poco Comunicadas "ECILPC", así como un informe de parte de cada estudiante encuestador que incluya una muestra del trabajo realizado con fotografías, videos y/o audios, en los términos del presente convenio.

CUARTA. PROGRAMA DE TRABAJO.

Para cumplir con los compromisos objeto del presente instrumento, "LAS PARTES" convienen en que, a partir de la celebración del presente Convenio de Concertación se implementarán todas las acciones necesarias para ello, ajustándose al programa de trabajo que determinen "LAS PARTES":

QUINTA. DESIGNACIÓN DE ENLACES.

Con el propósito de llevar a cabo el pleno cumplimiento del presente instrumento, "LAS PARTES" designan como enlaces a los servidores públicos siguientes:

- a) Por parte de "LA SECRETARÍA", se designa al **C. Julio César García Benítez**, Director de Vinculación y Políticas Públicas de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.
- b) Por parte de "LA UNICH", se designa a la **Dra. Alma Rosa Pérez Trujillo**, Secretaria Académica de la Universidad Intercultural del Estado de Chiapas.

Los responsables designados como enlace podrán coadyuvar en el cumplimiento del objeto del presente instrumento, así como en las acciones, estudios, diagnósticos y proyectos que realicen "LAS PARTES".



De igual forma convienen en que sus representantes podrán fungir como responsables operativos en la instrumentación y cumplimiento de las acciones derivadas del presente Convenio de Concertación, previa comunicación escrita entre **“LAS PARTES”**.

SEXTA. AUSENCIA DE RELACIONES LABORALES.

El personal que cada una de **“LAS PARTES”** designe o contrate para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio de Concertación, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte a la que se encuentra adscrita, o bien, a aquella que lo designó o contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral o administrativa alguna entre una parte y el personal designado o contratado por la otra, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que lo designó o contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra, deslindándola desde ahora de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, mercantil, laboral o de cualquier otra índole.

SÉPTIMA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“LAS PARTES” convienen que el presente Convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia al mismo día de su firma, hasta la conclusión de las actividades, teniendo como fecha límite el 31 de octubre del 2021 y en caso de que las actividades no concluyan en dicha fecha, **“LA UNICH”** deberá informar dicha situación por escrito a **“LA SECRETARÍA”** para que ésta realice las previsiones necesarias.

En el caso de terminación anticipada, por alguna de **“LAS PARTES”**, procederá la devolución del recurso conforme al avance o cumplimiento del objeto del presente convenio, efectuando un costeo del avance realizado.

El presente convenio podrá terminarse por anticipado, previa notificación por escrito que en este sentido realice una de **“LAS PARTES”** a la contraparte con 30 días naturales de anticipación a la fecha en que se determine darlo por concluido, exponiendo las razones que dieron origen a dicha terminación.

“LAS PARTES” tomarán las providencias necesarias con el fin de que las acciones que se hayan iniciado se desarrollen hasta su total conclusión, entre las que se encuentran la total conclusión de las acciones, estudios, diagnóstico y proyectos que deriven del presente instrumento jurídico.

En tal caso, **“LAS PARTES”** tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros y se comprometen a concluir las acciones y actividades ya iniciadas, para que éstas no se vean afectadas por la terminación, teniendo como vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021.



OCTAVA. AVISOS Y NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones que deban realizarse en ejecución del objeto de este Convenio serán por escrito con acuse de recibo en los domicilios señalados en las declaraciones o a través de los servidores públicos designados como enlaces de acuerdo con la Cláusula Quinta del presente instrumento. En caso de que cualquiera de **“LAS PARTES”** cambie de domicilio, mientras este instrumento jurídico se encuentre vigente, deberá de notificarlo a la otra parte, por oficio, dentro de los treinta días naturales siguientes; de no ser así, cualquier notificación realizada en los domicilios antes señalados, será considerada como efectivamente hecha.

NOVENA. MODIFICACIONES.

El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado por mutuo consentimiento de **“LAS PARTES”**, siempre y cuando conste por escrito mediante la firma de un convenio modificatorio suscrito por quienes cuenten con las facultades para hacerlo. Dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA. DEFINITIVIDAD.

El presente Convenio de Concertación constituye la voluntad de **“LAS PARTES”** y sustituye en su totalidad cualquier acuerdo, verbal o escrito, celebrado con anterioridad respecto al objeto del presente instrumento jurídico, por lo que **“LAS PARTES”** lo consideran definitivo.

DÉCIMA PRIMERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

“LAS PARTES” no serán responsables de cualquier retraso en el cumplimiento de sus compromisos conforme al presente Convenio, cuando ello obedezca a algún caso fortuito o causas de fuerza mayor debidamente acreditadas. En estos supuestos, la parte afectada deberá notificarlo a la otra parte tan pronto como le sea posible, y tomar las provisiones que se requieran para resolver la situación de que se trate.

Una vez superados estos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que acuerden **“LAS PARTES”**, teniendo como vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021.

DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD.

Conforme con el principio de máxima publicidad establecido en el artículo 6º, apartado A), fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **“LAS PARTES”** convienen en que la información relativa a las acciones realizadas para cumplir con el objetivo del presente Convenio, tendrá el carácter de información pública, salvo aquella que por su naturaleza sea clasificada como reservada o confidencial, en los términos establecidos por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas y demás normas aplicables en materia de transparencia y acceso a la información. En cuyo caso, guardarán la



confidencialidad estricta de la información que mutuamente se proporcionen o respecto de aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente Convenio de Concertación.

Cuando cualquiera de **"LAS PARTES"** determine que la información objeto de este Convenio o producto del mismo tenga el carácter de reservada o confidencial en apego a lo dispuesto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas y demás normatividad en materia de transparencia y acceso a la información aplicable a cada una de **"LAS PARTES"**, se lo comunicará por escrito a la otra parte, precisando el fundamento y plazo de reserva aplicable, a efecto de que esta última proceda en consecuencia, si dicha información obra en sus archivos. **"LAS PARTES"** se obligan a comunicar por escrito a la otra parte cualquier modificación en la clasificación o plazo de reserva de su propia información.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que **"LAS PARTES"** dieran por terminado el presente Convenio.

De la misma manera, **"LAS PARTES"** acuerdan que todo el personal que sea designado para llevar a cabo las acciones objeto del presente convenio, guardarán estricta confidencialidad con respecto a la información y los procesos que sean de su conocimiento o proporcionados por cualquiera de **"LAS PARTES"**, así como también se comprometen a no divulgar estos en ninguna forma a personas ajenas al cumplimiento del objetivo del presente instrumento sin la autorización previa y por escrito de la parte que la haya proporcionado, quedando bajo su más estricta responsabilidad, el mal uso o divulgación que pudiera hacer de ésta por causas imputables a él o a su persona, sin menoscabo de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.

DÉCIMA TERCERA. PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN.

La información que se genere con motivo del presente Convenio será propiedad exclusiva de **"LA SECRETARÍA"**.

DÉCIMA CUARTA. CESIÓN DE DERECHOS.

"LA UNICH" no podrá ceder o transmitir los derechos y las obligaciones derivados del presente Convenio, o de las acciones, estudios, diagnósticos y proyectos, salvo que cuente con la autorización previa y por escrito firmado de **"LA SECRETARÍA"**.

DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que acuerdan que las controversias que se susciten con motivo de la



interpretación o ejecución del presente instrumento se resolverán de común acuerdo entre “LAS PARTES”.

Leído que fue el presente Convenio de Concertación y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman por duplicado, al calce y al margen, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 16 días del mes de Julio del año 2021.

POR “LA UNICH”

DRA. LETICIA PONS BONALS
RECTORA DE LA
UNIVERSIDAD INTERCULTURAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS.

POR “LA SECRETARÍA”

MTRA. DAYANHARA AGUILAR BALLINAS
SECRETARIA TÉCNICA DE LA SECRETARÍA
EJECUTIVA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN
DEL ESTADO DE CHIAPAS

ENLACES

POR “LA UNICH”

DRA. ALMA ROSA PÉREZ TRUJILLO
SECRETARIA ACADEMICA
UNIVERSIDAD INTERCULTURAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS

POR “LA SECRETARIA”

C. JULIO CÉSAR GARCÍA BENÍTEZ
DIRECTOR DE VINCULACIÓN Y POLÍTICAS
PÚBLICAS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA
DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL
ESTADO DE CHIAPAS

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO DE CONCERTACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIAPAS Y POR LA OTRA LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, DE FECHA 16 DE JULIO DEL AÑO 2021. CONSTANTE DE 12 (DOCE) FOJAS ÚTILES ESCRITAS EN SU ANVERSO.